

NOSOTROS: ROSA ESTER RIVERA FLORES, de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de La **Municipalidad de Santa Tecla**, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **“LA CONTRATANTE”** ó **“LA MUNICIPALIDAD”**, y por otra parte la señora **VILMA ANGELICA ROSALES DE UMAÑA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [REDACTED] Departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **VELASQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA** que puede abreviarse **VELASQUEZ GRANADOS Y CIA.**, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED] quien en lo sucesivo me denominaré: **“LA CONTRATADA** ó **“EL AUDITOR”**; y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la contratación de **SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**, producto de la adjudicación del proceso de Libre Gestión **LG-CHENTA/DOS MIL VEINTIDOS**, denominada: **“SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021 PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA”**; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, y su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP**, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales el contratado prestará el servicio de auditoría externa correspondiente al ejercicio fiscal 2021. **II) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES A CUMPLIR POR EL CONTRATADO**: El contratado se obliga a cumplir cada una de las especificaciones técnicas del servicio solicitado, a las condiciones detalladas en los Términos de Referencia de esta contratación; a la oferta presentada, razón de adjudicación contenida en el **CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS** y por la cual ha sido adjudicado. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia y adendas, los anexos de los términos de referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el contratado, **c) Aclaraciones a la Oferta**; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos

documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS.** **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, el contratado no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Alcalde Municipal. Debiendo el contratado modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **SIETE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$7,000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el monto total del presente contrato será pagado de la siguiente forma: a) Un primer pago del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contractual, es decir la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,400.00)** IVA incluido, al presentar los productos a y b del numeral CINCO. Productos esperados, de los Terminos de Referencia, los cuales deberán ser presentados a más tardar en siete días hábiles contados a partir de la entrega de la Orden de Inicio, b) Un segundo pago del CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto contractual, es decir la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,800.00)** IVA incluido, al presentar los productos c, d, e, f y g del numeral CINCO, productos esperados, de los Terminos de Referencia, los cuales deberán ser presentados a más tardar en veintiun días hábiles contados a partir de la entrega de la orden de Inicio; y c) Un tercer y último pago, del CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto contractual, es decir la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,800.00)**, IVA incluido, al presentar el producto h del numeral CINCO. productos esperados, de los Terminos de Referencia, a más tardar en TREINTA DÍAS HABÍLES contados a partir de la entrega de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, previa recepción a satisfacción y firma de Acta por parte de el contratado y el Administrador de Contrato, para ello el contratado deberá presentar: copia de la orden de pedido, acta de recepción firmada y sellada por el administrador de contrato, según Artículo setenta y siete del RELACAP, para verificar los cargos facturados en base al contrato, las cuáles serán canceladas, previo

al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal, el contratado deberá presentar factura de consumidor final a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, detallando el servicio y el número de Contrato, además en vista de que la AMST ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata.

VIII) VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidos. **IX) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:** El plazo para realizar el servicio de Auditoría externa es de **TREINTA DÍAS HÁBILES** que se contarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega de la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. **X) LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El servicio que se solicita será ejecutado en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, ubicada en la Segunda Avenida Norte y Primera Calle Poniente N° DOS-TRES, Santa Tecla, debiendo trasladarse en los casos que corresponda, a las Unidades descentralizadas de la Municipalidad. **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratado deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Municipalidad, por la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; (US\$1,400.00)** el cual corresponde al VEINTE (20%) por ciento del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los OCHO días hábiles siguientes a la firma del contrato. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más treinta días. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, El contratado estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. **XI) OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO:** a) El contratado queda sujeto al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren

aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) El contratado garantiza que prestará el servicio según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por quien en su momento sea nombrado por el delegado o delegada por el Concejo Municipal, nombramiento que deberá ser notificado al contratado, el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo OCHENTA Y DOS bis de la LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratada deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratado, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de El contratado está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratado se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, huelgas, insurrecciones, incendios, guerras, disturbios, operativos militares o policiales, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por el contratado, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como incumplimiento, si el contratado no cumpliera con las entregas de suministro solicitadas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por el contratado. **XVIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratado se compromete a guardar la confidencialidad de

toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratado se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIX) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XXII) RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública contenidos en el Título VIII, Capítulo I de la precitada ley. **XXIII) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXIV) JURISDICCIÓN:** Las partes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien El contratado, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de

Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXVI)**

NOTIFICACIONES: Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito, ya sea de forma física o con el uso de medios tecnológicos, de acuerdo a los dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Procedimientos Administrativos, y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **El contratado,** [REDACTED]

[REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidos.

F.  
 ROSA ESTER RIVERA FLORES
 Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de la AMST

F. 
 VILMA ANGELICA ROSALES DE UMAÑA
 Apoderada Especial de la Sociedad VELASQUEZ GRANADOS, Y CIA



 En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día treinta de junio del año dos mil veintidos.- Ante mí, **SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ**, Notario, del domicilio de SG

presentar los productos a y b del numeral CINCO. Productos esperados, de los Terminos de Referencia, los cuales deberán ser presentados a más tardar en siete días hábiles contados a partir de la entrega de la Orden de Inicio, b) Un segundo pago del CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto contractual, es decir la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,800.00)** IVA incluido, al presentar los productos c, d, e, f y g del numeral CINCO, productos esperados, de los Terminos de Referencia, los cuales deberán ser presentados a más tardar en veintinueve días hábiles contados a partir de la entrega de la orden de Inicio; y c) Un tercer y último pago, del CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto contractual, es decir la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,800.00)**, IVA incluido, al presentar el producto h del numeral CINCO. productos esperados, de los Terminos de Referencia, a más tardar en TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la entrega de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, previa recepción a satisfacción y firma de Acta por parte del Contratado y el Administrador de Contrato, para ello el contratado deberá presentar: copia de la orden de pedido, acta de recepción firmada y sellada por el administrador de contrato, según Artículo setenta y siete del RELACAP, para verificar los cargos facturados en base al contrato, las cuáles serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal, el contratado deberá presentar factura de consumidor final a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, detallando el servicio y el número de Contrato, además en vista de que la AMST ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo **DOY FE** de ser legítima y suficiente la personería con que actúa los comparecientes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los otorgantes:**

a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en la que consta que la señora Rosa Ester Rivera Flores, fue electo Tercera Regidora Propietaria del concejo municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil veintiuno

y que finalizará el treinta de abril de dos mil veinticuatro; y **b)** Resolución Numero CINCUENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIDÓS, de las nueve horas, del día dieciseis de junio de dos mil veintidós, Acuerdo Numero DOSCIENTOS CARORCE, de la Sesión ordinaria del tres de agosto del año dos mil veintiuno, en uso de sus facultades legales, la Delegada por le consejo Municipla RESUELVE: ADJUDICAR el proceso LG 80/2022 denominado "SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA CORESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021 PARA LA ALCALDIA MUNICIPALDE SANTA TECLA"; hasta por la cantidad de SIETE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$7,000.00), precio incluye IVA, a VELASQUEZ GRANADOS Y COMPAÑIA., ya que cumple con todo los requerimientos solicitados; **del Segundo de los comparecientes:** **a)** Copia Certificada de Escritura de Constitución y Modificaciones, Numero SESENTA Libro OCTAVO, suscrito en la ciudad de San Salvador a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de junio del año dos mil uno, ante los Oficios Notariales del Licenciado Egardo Adolfo Escobar Chacon, comparecen los señores DAVID VELASQUEZ GÓMEZ y CARLOS ARMANDO GÓMEZ HERNANDEZ, quienes han convenido constituir y en efecto constituyen mediante la presnete escritura, la Sociedad Colectiva que se registrá por las clausulas que a su vez consituyen sus estatutos: X) ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN, a) La Sociedad será Administrada por el socio DAVID VELASQUEZ GÓMEZ, quien ejercerá la Representación Legal judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma y razón social, con amplias facultades para realizar todas las actividades comprendidas dentro de los fines señalados enesta Escritura y podrá realizar actos, contratos y contraer obligaciones sociales sin necesidad de autorización previa, etc, incrita en el Registro de Comercio al Numero cero cero cero SESENTA Y DOS del Libro MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades. Desde el Folio CUATROCIENTOS DIECINUEVE hasta el folio CUATROCIENTOS VEINTIOCHO en fecha de inscripción, San Salvador, tres de julio del dosmil uno; **b)** Credencial de elección de Administrador Unico Propietario y Suplente de la Sociedad VELASQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, inscrita bajo en el Registro de Comercio bajo el Numero SESENTA Y DOS del Libro MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Socios que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número VEINTE de Junta General Ordinariade Socios, celebrada en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de Julio de dos mil dieciséis, en la que consta que en su punto DOS se acordó por unanimidad de los socios ratificar el cargo de Administrador Único Propietario y nombrar nuevo Administrador Único Suplente: ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO: DAVID VELASQUEZ GÓMEZ; y ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE: VILMA ANGÉLICA ROSALES DE UMAÑA, incrito en el Registro de Comercio al Numero CUARENTA Y TRES del Libro TRES SEIS TRES TRES del Registo de Sociedades del Folio CIENTO OCHENTA Y UNO al Folio CIENTO

OCHENTA Y TRES, fecha de inscripción: San Salvador, veintiséis de agosto de dos mil dieciséis; c) copia Certificada de poder Especial, Numero CIENTO SETENTA Y OCHO, Libro Veintisiete, suscrito en la ciudadde San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales del Licenciado Manuel de Jesus Torres Gavidia, comparece el señor David Velasquez Gómez, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad VELASQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA que puede abreviarse VELASQUEZ GRANADOS Y CIA, quien confiere Poder Especial a favor de la Licenciada VILMA ANGELICA ROSALES DE UMAÑA, para que en su nombre y representación pueda comparecer ante cualquier entidad del sector publico a suscribir en nombre de la Sociedad que representa todo tipo de contratos de servicios profesionales derivados de Procesos de Libre Gestion o Licitaciones Públicas en las que la Sociedad VELASQUEZ GRANADOS Y CIA, haya sido seleccionada y se le haya adjudicado la ejecución de servicios profesionales. La apoderada nombrada queda facultada para firmar toda clase de documentación necesaria derivada de las contrataciones en las que la sociedad se obligue en los términos de la adjudicación realizada. Inscrito en el Registro de Comercio al Numero uo del Libro MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO del Registro de otros contratos mercntiles, del Folio TRES al Folio OCHO fecha de inscripción San Salvador, once de mayo de dos mil dieciocho. Por lo que la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de tres hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.-**

F. 

ROSA ESTER RIVERA FLORES
Tercera Regidora Propietaria y Delegada del
Concejo Municipal de la AMST

F. 

VILMA ANGELICA ROSALES DE UMAÑA
Apoderada Especial de la Sociedad
VELASQUEZ GRANADOS, Y CIA

F. 

SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ

NOTARIO

